1. Bases Constitucionales de la Educación Argentina:
2. Constitución de la Nación Argentina

**A. a)** Realizar la lectura del texto de la constitución de la confederación argentina, (documento de base constitucional al momento de la creación des SIPSE), Extraer y analizar el/los artículos en los que se hace referencia a la Educación.

**Artículo 5**.- Cada provincia confederada dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria gratuita. Las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

***En el artículo 5*** *se hace referencia a que cada provincia dictara para si una constitución bajo un sistema representativo republicano y hace alusión a la educacion primaria gratuita.*

**Artículo 14.-** Todos los habitantes de la Confederación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

***En el artículo 14*** *hace alusión a que todos los habitantes de la Confederación tienen, reconocido entre sus derechos, al derecho de enseñar y aprender.*

*Al cual lo podríamos relacionar con el derecho de Primera Generación o Derecho Natural, el cual manifestaba el derecho, como una autorización de todos a aprender independientemente de que se efectivice o no.*

**Artículo 25.-** El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

***En el artículo 25*** *ya se tiene en cuenta a la masa de inmigrantes europeos y la fomentación del gobierno hacia la introducción por parte de los mismos de las enseñanzas en ciencias y artes, conocimientos que los mismos ya poseían, que en esa época, carecía en nuestro país.*

**Capítulo IV. Atribuciones del Congreso**

**Artículo 64.-** Corresponde al Congreso:

16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo;

***En el artículo 64 inciso 16*** *ya hace reseña al progreso de la ilustración, dictado de planes de instrucción general y Universitaria. Pero no hace referencia a su forma de gobierno Universitario, su financiamiento, etc.*

**Capítulo IV. De los Ministros del Poder Ejecutivo**

Artículo 84.- Cinco ministros secretarios, a saber: Del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Justicia, Culto e Instrucción Pública, y de Guerra y Marina, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Confederación, y refrendarán y legalizarán los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

***En el artículo*** *84 se nombran los Ministros y secretarios entre los cuales se encuentra el Ministro de Culto e Instrucción Pública. Por lo cual la educación ya forma parte esencial y de importancia para la Confederación Argentina.*

**A. b)** Realzar la lectura de la actual constitución de la Nación Argentina extraer y analizar el/los artículos referidos a la educación, (para ello debe acceder a la última reforma de la constitución Argentina.

**Artículo 5°-** Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

*En este artículo ya no se habla de provincia confederada. Y cuando habla de la parte educativa solo designa a la educación primaria.*

**Artículo 14-** Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

**Artículo 14 bis-** El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: Concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

***Articulo 14 bis*** *encontramos los derechos sociales, el Estado y la Sociedad permiten que los sujetos hagan uso de los derechos y se vuelven garantes de efectivos de su ejercicio. En el caso de la educación implicó ciertas medidas como el establecimiento de la obligatoriedad y la gratuidad escolar. El Estado es su último garante y asigna los recursos públicos humanos y materiales para satisfacer ese fin.*

**Artículo 25.-** El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

***El artículo 25*** *el gobierno federal fomentará a los inmigrante europeos sus intenciones de introducir y enseñar la ciencias y artes de los cuales ellos poseen conocimientos y experiencia muy útiles en nuestro suelo argentino. De este modo el gobierno ya no tendrá que formar profesionales experimentados* *sino aprovechar la masa inmigrante para instruir al ciudadano argentino en las distintas artes y ciencias.*

**Capítulo segundo. Nuevos derechos y garantías.**

**Artículo 41-** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radioactivos.

***En el artículo*** *41 en el mismo hace referencia a la protección del ambiente, preservación de los recursos naturales, del patrimonio natural, cultural diversidad biológica, a la información y educación ambientales. Los cuales están representados. Los cuales se los nombra en los derechos de Tercera Generación o Derechos Difusos, en lo que refiere a educación, se toma a la educación ambiental, educación multicultural y a la enseñanza de la lengua nativa. Denotando una combinación entre lo natural y lo cultural, la protección, validación del estado y sociedad ante la defensa de los recursos y herencias milenarias.*

**Capítulo Cuarto. Atribuciones del Congreso**

**Artículo 75-** Corresponde al Congreso:

17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

18. **Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración,** la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, **a la formación profesional de los trabajadores**, a la defensa del valor de la moneda**, a la investigación y desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.**

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

*En el inciso 17 reconocemos derechos de “Tercera generación” o “Derechos Difusos” porque sus sujetos beneficiarios no son claramente identificables: puede ser la humanidad toda o un colectivo determinado. En este caso es la defensa de los derechos colectivos reconociendo la existencia étnica y cultural de los pueblos originarios su identidad y derecho a la educación bilingüe e intercultural.*

*El inciso 18 hace alusión al progreso de la instrucción, a su dictado de planes de instrucción general y Universitaria.*

*En el inciso 19 ya resultan más amplios los el tema de la educación su organización, participación del estado y respetando cada particularidad de las provincias, la participación de la familia y la sociedad. Ya se habla de gratuidad y equidad. Señalamos que en este artículo ya se habla de una autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales.*

**Título Segundo - Gobiernos de provincia**

**Artículo 125.-** Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con recursos propios.

Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales; y promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura.

***Articulo 125*** *las provincias pueden impulsar todo lo que tenga que ver en materia de educación, ciencia, conocimiento y cultura. Esta promoción es útil para hacer conocer todos los conocimientos y adelantos que en materia educacional puede ofrecer la provincia al país y al mundo.*

**A. c)** ¿Cuántas veces fue reformada la constitución de la Nación Argentina?

La constitución de la Nación Argentina fue reformada 7 veces. En 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994.

**A. d)** Señalar diferencias/similitudes que se encuentre entre el actual texto y el texto de la Confederación Argentina.

**El artículo 5** de la Constitución de la Confederación Argentina, nos habla que las provincias confederadas aseguran la educación primaria gratuita. Mientras que en el artículo 5 de la Constitución de la Nación Argentina hace alusión a la educación primaria.

**Artículo 14** de la Constitución de la Confederación Argentinayel artículo **14** de la Constitución Nacional Argentina son iguales en su primer párrafo donde nombra los derecho de los habitantes a saber, enseñar y aprender.

**El artículo 14 Bis** implicó el establecimiento de la obligatoriedad y gratuidad escolar, siendo el Estado su último garante asignando tanto recursos humanos como materiales para el logro de los mismos.

**En el artículo 41** de la Constitución de la Nación Argentina ya se toma conciencia sobre la protección del medio ambiente, la actividad productiva sin que las mismas dañen el ecosistema. La preservación del patrimonio natural, cultural, la información y por sobre todo la educación ambiental.

El artículo 64 inciso 16 de la Constitución de la Confederación Argentina habla en materia de educación, a saber sobre el dictado de planes de instrucción general, al progreso de la ilustración y Universitaria, pero no se explaya más allá de lo nombrado.

Mientras que en el artículo 75 que corresponde al Congreso, que corresponde a la Constitución de la Nación Argentina en su inciso 18 también hace referencia al progreso de la ilustración así como también al dictado de planes de instrucción general y Universitaria.

En el inciso 19 se habla sobre la organización y base de la educación la responsabilidad del estado la familia y la comunidad en la promoción de valores democráticos igualdad de responsabilidades. Sobre la garantía de los principios de gratuidad, igualdad y equidad de la educación pública, también hace referencia a la autarquía y autonomía de las Universidades, las cuales antes las mismas carecían de esos derechos. En conclusión se profundiza más el tema educativo en todos sus niveles teniendo una mejor regulación y organización de los mismos.

Artículo 125 de la Constitución de la Nación Argentina habla sobre la promoción de la educación, ciencia, conocimiento y la cultura. Las cuales en el siglo pasado casi no eran tenidas en cuenta porque la mirada estaba puesta en lo que sucedía en Europa o Norteamérica, lo que acontecía en esas latitudes era un espejo en el cual se reflejaba tanto Argentina como América toda.

1. Constitución de la Provincia de Santiago del Estero

**B. a)** ¿Cuándo se sanciona la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero?

Se sanciona la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero en 1856.

**B. b)** ¿Cuántas veces fue reformada la constitución de la Provincia?

La Constitución de la Provincia fue reformada siete veces en los años: 1864, 1884, 1903, 1911, 1924, 1939, 2005.

**B. c)** realizar la lectura de la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero, extraer y analizar el/los artículos referidos a la educación, (para ellos debe acceder al texto de la última reforma de la Constitución de la Provincia).

**TITULO II - Derechos**

**CAPITULO I - Derechos personales**

**Art. 16. -** Derechos individuales. Todas las personas gozan en la Provincia de los siguientes derechos:

1. A la vida en general desde el momento de la concepción.

2. A la protección de la salud, de la integridad psicofísica y moral y a la seguridad personal.

3. Al honor, a la intimidad, al nombre y a la propia imagen.

4. A aprender y enseñar, a la libertad intelectual, a investigar, a la creación artística y a participar de los beneficios de la cultura.

5. A asociarse con metas útiles y reunirse con fines pacíficos.

6. A peticionar a las autoridades y obtener respuesta fehaciente y acceder a la jurisdicción y a la defensa de sus derechos.

7. A entrar, permanecer, transitar y salir de la Provincia.

8. El Estado garantiza la propiedad y la iniciativa privada y toda actividad económica lícita y las armoniza con los derechos individuales, sociales y de la comunidad.

Ningún habitante de la Provincia puede ser privado de sus bienes sino en virtud de sentencia judicial fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada.

*Art.16 – Inc. 4. Este artículo habla acerca de que todas las personas de la provincia, tenemos derecho a enseñar y a aprender, entre otras cosas, y nadie puede privarnos de ello.*

**CAPITULO III - De la salud**

**Art. 25. -** El Estado promoverá la creación de centros de estudios e investigación, de formación y capacitación en materia de salud, especialmente dirigidas a las enfermedades existentes en la provincia y en la región.

Promoverá una eficaz prestación del servicio de salud de acuerdo a las necesidades de la provincia, estableciéndose los escalafones de la actividad de los trabajadores de la salud, de conformidad a las leyes de carrera que reglamenten su ejercicio.

*Art. 25. – En este artículo se establece que el Estado debe ser quien suministre los centros necesarios para la capacitación y formación de profesionales médicos que atiendan, sobre todo las distintas enfermedades que existen tanto en la provincia como en la región.*

**CAPITULO IV - De la familia**

**Art. 27. -** Promoción de la familia. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Debe gozar de las condiciones sociales, económicas, culturales y los servicios esenciales necesarios para su afianzamiento y desarrollo integral. El Estado provincial la protege, facilita su promoción y el cumplimiento de sus fines. El cuidado y la educación de los hijos es un derecho y una obligación de los padres. El Estado provincial asegura su cumplimiento. Se fomenta la incorporación de las viviendas al régimen de bien de familia. Se dictará una ley preventiva de la violencia en la familia.

*Art. 27. – Este artículo dicta que, si bien el Estado provincial debe facilitar las condiciones necesarias para el afianzamiento y desarrollo de la familia, la educación (y cuidado) de los hijos es un derecho y obligación de los padres, cuyo cumplimiento es asegurado por el mismo Estado.*

***Veteranos de guerra***

**Art. 31. -** Veteranos de guerra. La Provincia deberá adoptar políticas orientadas a la asistencia y protección de sus veteranos de guerra, facilitándoles el acceso a la educación, como así también a la salud, el trabajo y a una vivienda digna.

*Art. 31. – La Provincia debe ser quien facilite a los veteranos de guerra el acceso a la educación, entre otras cosas.*

***Personas con necesidades especiales***

**Art. 33. -** El Estado provincial promoverá políticas de protección a toda persona con necesidades especiales y a su familia, facilitando a aquéllas su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e integración en la vida social y laboral. Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias. En todo el ámbito provincial deberán dictarse normas que faciliten el desplazamiento y acceso de las personas discapacitadas, para favorecer su independencia.

*Art. 33. – Este artículo establece que el Estado provincial debe garantizar que personas con necesidades especiales puedan acceder a la educación, capacitación e integración en la vida tanto social como laboral, además de otras cosas.*

**TITULO IV**

**CAPITULO UNICO – Deberes**

**Art. 47. -** Es deber de todo habitante honrar y defender a la Patria y la Provincia, resguardar y proteger los intereses y el patrimonio cultural y material de la Nación y de la Provincia, cumplir y hacer cumplir la Constitución nacional y esta Constitución provincial y las demás leyes, decretos y normas que se dicten en su consecuencia; cumplir y hacer cumplir los tratados interprovinciales, contribuir a los gastos que demande la organización social y política del Estado, armarse en defensa de la Patria en la forma que lo establezcan y determinen las leyes y demás normas aplicadas por las autoridades establecidas por la Constitución nacional; prestar servicios civiles en caso de que las leyes por razones de solidaridad social así lo requieran; formarse y educarse en la medida de su vocación y de acuerdo a las necesidades sociales; evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica.

*Art. 47. – Dentro de todos los deberes que deben cumplir los habitantes de la provincia, se encuentran el de la formación y educación según la vocación de cada uno y de acuerdo a las necesidades sociales que hayan en la misma.*

**TITULO VI - Cultura, educación, ciencia y tecnología**

**CAPITULO II - Educación**

**Art. 67. -** Derecho a la educación. La educación es un derecho de las personas durante toda la vida. Constituye un medio fundamental e indispensable para lograr su plena realización y consolidar los valores de solidaridad, libertad, igualdad, justicia y paz.

*Art. 67. – En este artículo se establece que la educación es un derecho de toda la vida y para todas las personas puesto que es indispensable para la formación de uno mismo y la consolidación de los cinco valores (solidaridad, libertad, igualdad, justicia y paz).*

**Art. 68. -** Fines de la educación. La educación tiene como fin esencial propender a la formación de seres libres, críticos y con principios éticos. Estará inspirada en el reconocimiento de la dignidad de la persona, el fortalecimiento, respeto y defensa de los derechos humanos, el pluralismo ideológico, la protección del medio ambiente, la integración social para un desarrollo humano sostenido, la afirmación del sentido de pertenencia provincial, regional, nacional y latinoamericano, abierto a la integración con otras culturas.

*Art. 68. – El fin de la educación es no sólo la formación de seres libres, críticos y con principios éticos, sino también en el desarrollo del respeto hacia distintos ámbitos importantes relacionados con el hombre, el medio ambiente y la cultura.*

**CAPITULO III - Principios de política educativa**

**Art. 69. -** Educación estatal. El Estado asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación estatal que será gratuita en todos los niveles y modalidades. Es obligatoria desde el nivel inicial y su extensión será progresiva hasta el límite que la ley establezca.

*Art. 69. – Trata sobre la educación estatal (financiada por el Estado) gratuita para todos los niveles y modalidades, y obligatoria desde el nivel inicial hasta el límite que establezca la ley.*

**Art. 70. -** Acceso a la educación. El Estado garantizará el acceso igualitario y universal a la educación en todos los niveles y modalidades, instrumentando políticas activas que permitan la igualdad de oportunidades y posibilidades y la permanencia en el sistema educativo.

*Art. 70. – Trata sobre la educación libre e igualitaria en todos los niveles y modalidades, y que ofrezcan también una igualdad de oportunidades, de posibilidades y de permanencia en el sistema educativo.*

**Art. 71. -** Política educativa. La determinación de la política educativa y su fiscalización son responsabilidad del Estado, que asegurará en ella la participación de la familia, la comunidad y la democratización en la toma de decisiones. El Estado adecuará, en forma permanente, la educación a los avances pedagógicos y a las demás disciplinas científicas. Implementará programas acordes a las necesidades y características regionales de la Provincia, que guardarán una estrecha relación con la realidad social, procurando el logro de crecientes niveles de calidad y pertinencia.

*Art. 71. – El Estado es responsable de la determinación de las políticas educativas y de su fiscalización, así como también de la adecuación de la educación a los avances en las distintas disciplinas, ya sean pedagógicas o científicas. También es el responsable de la implementación de diversos programas necesarios.*

**Art. 72.** **-** Financiamiento. El presupuesto educativo debe garantizar la inversión necesaria para el funcionamiento efectivo del sistema. La educación tendrá un financiamiento privilegiado no menor al treinta por ciento (30%) de las rentas generales de la Provincia, además de los otros recursos que leyes especiales determinen al efecto, las contribuciones de los particulares y los aportes del Estado Nacional. La prioridad en la inversión estará orientada a las unidades educativas de mayor riesgo social.

*Art. 72. – El financiamiento de la educación debe ser no inferior al 30% de las rentas generales de la Provincia y el presupuesto educativo debe garantizar el funcionamiento efectivo del sistema. Además la inversión tiene como prioridad a los centros educativos de mayor riesgo social.*

**Art. 73. -** Educación privada. La educación pública de gestión privada brindará servicios educativos en todos los niveles que la ley determine y estará sujeta a pautas generales establecidas por el Estado, quien podrá cooperar a su sostenimiento, con autoridad indelegable para acreditar, evaluar, regular y controlar su gestión. Las unidades educativas de gestión privada incorporadas a la enseñanza oficial, deberán ser entidades sin fines de lucro.

*Art. 73. – La educación pública de gestión privada debe brindar educación en todos los niveles establecidos por la ley y estar sujeta a pautas generales del Estado, quien coopera con su mantenimiento pero otorga una autoridad que controle su gestión. Dicha unidad no debe tener fines de lucro.*

**Art. 74. -** Contenidos fundamentales. Los planes y programas de la educación pública obligatoria enfatizarán los contenidos referidos al conocimiento de la Constitución, defensa de los derechos humanos, protección de los recursos naturales y medio ambiente, educación para la salud, cooperativismo y mutualismo.

*Art. 74. – La educación pública obligatoria debe tratar los temas referidos al conocimiento de la Constitución, de los derechos humanos, de la protección del medio ambiente, de la salud y del cooperativismo y mutualismo.*

**Art. 75. -** Erradicación del analfabetismo. Será prioridad del Estado la erradicación del analfabetismo implementando planes y programas provinciales que permitan alcanzar este objetivo.

*Art. 75. – El Estado tiene como prioridad erradicar el analfabetismo, por lo que debe implementar planes y programas que logren cumplir con su objetivo.*

**Art. 76. -** Doble escolaridad. A fin de garantizar la igualdad de oportunidades y el derecho a una educación con equidad, el Estado podrá extender gradualmente la doble escolaridad en la enseñanza básica en las unidades educativas rurales y en riesgo social.

*Art. 76. – El Estado puede extender la doble escolaridad en la enseñanza básica en las zonas rurales y de riesgo social.*

**Art. 77. -** Formación técnica y profesional. El Estado, en el marco de la educación pública y atendiendo a la realidad provincial, regional y nacional, impulsará acciones educativas relacionadas con la formación técnica y profesional necesarias para la capacitación e incorporación al mundo del trabajo.

*Art. 77. – El Estado debe impulsar la educación técnica y profesional necesarias para el mundo laboral.*

**Art. 78. -** Educación artística. El Estado estimulará y extenderá la educación artística a todo el ámbito de la Provincia en los niveles que la ley determine.

*Art. 78. – El Estado debe estimular la educación artística en los niveles que la ley establezca.*

**Art. 79. -** Educación especial. El Estado fomentará e intensificará la educación dirigida a personas con necesidades educativas especiales, garantizando la igualdad de oportunidades y el ingreso y permanencia en el sistema educativo.

*Art. 79. – El Estado debe garantizar la igualdad de oportunidades, de ingreso y de permanencia en el sistema educativo a las personas con necesidades especiales.*

**CAPITULO IV - Administración del sistema educativo**

**Art. 80. -** Consejo General de Educación. El sistema educativo público estatal estará administrado por un Consejo General de Educación, que será el responsable de hacer cumplir la política fijada por los poderes del Estado y de articular los niveles educativos que la ley determine. Estará constituido por un presidente designado por el Poder Ejecutivo y seis vocales docentes con una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de la profesión: tres designados por el Poder Ejecutivo y tres por elección directa de sus pares mediante el sistema proporcional de sufragios, según lo establezca la ley. Los vocales electos durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

*Art. 80. – El sistema educativo público estatal está administrado por un Consejo General de Educación, el cual está constituido por un presidente (escogido por el Poder Ejecutivo) y seis vocales con una antigüedad mínima de diez años (tres designados por el Poder Ejecutivo y tres por sufragio), los cuales duran cuatro años en el cargo y pueden ser reelegidos una sola vez.*

**Art. 81. -** Direcciones. La Dirección de cada uno de los niveles o modalidades de enseñanza que la ley determine, estará a cargo de un docente con una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de la profesión, designado por el Poder Ejecutivo.

*Art. 81. – La Dirección de cada uno de los niveles o modalidades de enseñanza, están a cargo de docentes con una antigüedad mínima de diez años y son designados por el Poder Ejecutivo.*

**Art. 82. -** Junta de Calificaciones y Clasificaciones. Las Juntas de Calificaciones y Clasificaciones, una por cada nivel y con las funciones que la reglamentación establezca, estarán integradas por cinco docentes con una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de la profesión: dos designados por el Poder Ejecutivo y tres elegidos democráticamente por sus pares mediante el sistema proporcional de sufragios. Los vocales electos durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

*Art. 82. – Las Juntas de Calificaciones y de Clasificaciones (por nivel) están integradas por cinco docentes con una antigüedad mínima de diez años (dos designados por el Poder Ejecutivo y tres elegidos por sufragio por sus pares), los cuales duran cuatro años y pueden ser reelegidos una sola vez.*

**Art. 83. -** Tribunal de Disciplina. El Tribunal de Disciplina estará integrado por cinco miembros, todos docentes con una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de la profesión: dos integrantes designados por el Poder Ejecutivo y tres elegidos democráticamente por sus pares mediante el sistema proporcional de sufragios. Los integrantes electos durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

*Art. 83. – El Tribunal de Disciplina está integrado por cinco docentes de una antigüedad mínima de diez años ejerciendo su profesión (dos designados por el Poder Ejecutivo y tres por sufragio por sus pares); duran cuatro años en el cargo y pueden ser reelegidos una vez.*

**Art. 84. -** Revocación. En todos los casos los cargos electivos del Consejo General de Educación, Junta de Calificaciones y Clasificaciones y Tribunal de Disciplina, podrán ser revocados conforme lo reglamente la ley.

*Art. 84. – Todos los cargos mencionados en los anteriores artículos, podrán ser revocados conforme lo establezca la ley.*

**Art. 85. -** El Consejo General de Educación preservará la compatibilidad de los planes y programas de la enseñanza municipal con los similares de la Provincia.

*Art. 85. - El Consejo General de Educación preservará la compatibilidad de los planes y programas de la enseñanza municipal con los similares de la Provincia.*

**CAPITULO V - Derechos de los docentes**

**Art. 86. -** Garantías. El Estado garantizará al docente del sector público el libre ejercicio de su profesión, la carrera profesional según sus méritos, el ingreso y ascenso por concurso, la estabilidad en el cargo, la retribución justa y la formación y capacitación permanente.

*Art. 86. – El Estado debe garantizar al docente del sector público el libre ejercicio de su profesión, la carrera profesional según sus méritos, el ingreso y ascenso por concurso, la estabilidad en el cargo, la retribución justa y la formación y capacitación permanente.*

**Art. 87. -** Carrera docente. El ingreso y ascenso del personal docente será dispuesto por el Consejo General de Educación, con la participación de las Juntas de Calificaciones y Clasificaciones respectivas, quienes confeccionarán las listas de orden de méritos y los llamados a concurso, según lo establezca la ley.

*Art. 87. - El ingreso y ascenso del personal docente está dispuesto por el Consejo General de Educación y las Juntas de Calificaciones y Clasificaciones correspondientes.*

**TITULO VII**

**CAPITULO UNICO - Administración pública**

**Art. 90. -** Incompatibilidad. Es incompatible el desempeño simultáneo de dos o más cargos públicos, provinciales y municipales, salvo la docencia y las excepciones que determine la Ley.

*Art. 90. – Este artículo establece que no se pueden desempeñar dos o más cargos públicos, excepto la docencia y otros determinados por la ley.*

**TITULO VIII**

**CAPITULO UNICO - Finanzas públicas**

**Art. 96. -** Presupuesto. El presupuesto autoriza la realización de todos los gastos e inversiones anuales del Estado provincial y prevé los pertinentes recursos. Su iniciativa legislativa corresponde al Poder Ejecutivo, el que puede además proponer presupuestos plurianuales sin que, en ningún caso, éstos puedan exceder el período de la gestión del titular del Poder Ejecutivo o su reemplazante legal. El presupuesto es remitido a la Legislatura con el pertinente Plan de Obras Públicas. Toda ley u ordenanza que disponga o autorice gastos debe indicar la fuente de su financiamiento. El tratamiento institucional del gasto e inversión pública se orienta hacia las siguientes prioridades indicativas:

- Educación y cultura.

- Salud pública y asistencia social.

- Poderes del Estado y sus órganos.

- Obras públicas.

*Art. 96. – Este artículo, entre otras cosas, trata acerca de que la inversión pública tiene como prioridad la educación y cultura, la salud pública y asistencia social, Poderes del Estado y sus órganos y obras públicas.*

**PARTE SEGUNDA - Autoridades de la provincia**

**TITULO I - Poder Legislativo**

**CAPITULO II - Atribuciones**

**Art. 136. -** Atribuciones. Corresponde al Poder Legislativo:

3. Legislar sobre cultura y educación priorizando, en este caso, aquellos conocimientos y programas relativos a la educación para la salud, ciencia y tecnología.

30. Legislar sobre los derechos del niño a la salud y a la educación.

*Art. 136. – En este artículo se establece que le corresponde al Poder Legislativo legislar sobre:*

*Inciso 3. La cultura y educación dando prioridad a los conocimientos y programas referidos a la educación para la salud, ciencia y tecnología.*

*Inciso 30. Los derechos del niño a la salud y a la educación.*

**TITULO V - Régimen municipal**

**CAPITULO III - Competencias y atribuciones de los municipios**

**Art. 219. -** Competencias y atribuciones. La ley y las cartas orgánicas determinarán, respetando las atribuciones que correspondan a la Provincia, las funciones a cumplir por las municipalidades, conforme a sus respectivas categorías y referentes a las siguientes áreas:

1. Desarrollo local.

2. Obras y servicios públicos.

3. Ordenamiento, planificación y seguridad en el tránsito y transporte urbano.

4. Higiene y salubridad pública.

5. Salud y asistencia social.

6. Cultura y educación.

7. Protección del medio ambiente.

8. Recreación, turismo y deportes.

9. Recursos y hacienda

10. Cualquier otra función relacionada con los intereses locales, dentro del marco de esta Constitución.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos aprobados por ley y ratificada por el municipio interesado.

*Art. 219. – Según las atribuciones que le correspondan a la Provincia, se determinan las funciones a cumplir por las municipalidades (según sus respectivas categorías) referentes a áreas como la cultura y la educación, entre otras de igual importancia.*

**B. d)** Señalar diferencias/similitudes que encuentre entre la Constitución de la Nación Argentina y la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero.

En el **artículo 14** de la Constitución de la Nación Argentina y en el **artículo 16** de la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero se habla sobre que todos los habitantes gozan de derechos como son: A saber, a aprender y enseñar, a la libertad intelectual, a peticionar a las autoridades, en el **artículo 14** de la Constitución de la Nación Argentina a transitar y salir del territorio argentino, en el artículo 16 de la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero a entrar, permanecer, transitar y salir de la provincia.

Tanto en el **artículo 14 bis** de la Constitución de la Nación Argentina como en el **artículo 27** de la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero se habla sobre la seguridad social, sobre la ayuda y protección integral de la familia.

Tanto en el **artículo 41** de la Constitución de la Nación Argentina como en el **artículo 47** de la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero se habla sobre el derecho a un ambiente sano y sobre su cuidado, en el **artículo 41** Constitución de la Nación Argentina se habla sobre educación ambiental sin embargo **en el artículo 47** de la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero no se habla sobre esto, aunque si sobre evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica.

Se puede encontrar similitudes entre el **artículo 5 y 14** de la Constitución de la Nación Argentina y el **artículo 67** de la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero ya que en el **artículo 5** se habla sobre el derecho a la educación primaria, en el **artículo 14** sobre el derecho a saber, a enseñar y aprender, en otras palabras a la educación así como en el **artículo 67** se habla sobre el derecho a la educación.

En el **artículo 75** **inciso 19** de la Constitución de la Nación Argentina se habla sobre la formación profesional de trabajadores al igual que el **artículo 77** de la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero el cual dice “El Estado, en el marco de la educación pública y atendiendo a la realidad provincial, regional y nacional, impulsará acciones educativas relacionadas con la formación técnica y profesional necesarias para la capacitación e incorporación al mundo del trabajo”.

Otra diferencia que se puede encontrar en ambos textos es que en la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero hay un espacio referido únicamente a la educación, la administración del sistema educativo e incluso sobre los docentes el cual comprende el **TITULO VI - Cultura, educación, ciencia y tecnología** más específicamente los capítulos: **CAPITULO II – Educación**, **CAPITULO III - Principios de política educativa**, **CAPITULO IV - Administración del sistema educativo** y **CAPITULO V - Derechos de los docentes**. El cual no se puede apreciar en la Constitución de la Nación Argentina

**Bibliografía**

**Bases constitucionales de la Educación Argentina:**

* (Constitución de la confederación Argentina 1853):

<http://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Naci%C3%B3n_Argentina_(1853)>

* (Constitución de la Nación Argentina, última reforma):

<http://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Naci%C3%B3n_Argentina_%281994%29>

* (Constitución de la Provincia de Santiago del Estero (2005)**:**

<http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/congreso/constitucionesprovinciales/ConsSantEst.pdf>

**Artículo 42-** Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.